

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 63

Sobre obligación de guardar la Semana Santa

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica circular número 6, de fecha 27 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Desde doce noche miércoles a doce mediodía Sábado Santo, deberán suspenderse espectáculos, incluso cabarets y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros de índole análoga.»

Lo que hago público por la presente para general conocimiento, y muy especialmente de los señores Alcaldes de la provincia, que velarán por su más estricto cumplimiento, extremando su celo para que en sus respectivas localidades y términos, sean guardados tales días con encendido respeto y fervor cristiano.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 30 de Marzo de 1944.

771

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 64

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Mantiel para que durante los meses de Abril y Mayo próximos, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 27 de Marzo de 1944.

756

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 113

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, serie SO, de tercera categoría, números 4957 y 132337.

Serie TO, de tercera categoría, números 385581, 243234, 243233, 243232, 422749 y 26678.

Serie AV, de tercera categoría, números 80317, 178812, 178813, 178814, 210987, 214089 y 219372.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con las referidas cartillas, intentando hacer uso indebido de las mismas, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 115

Sobre márgenes comerciales en la venta de tejidos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden la Presidencia del Gobierno de 17 de Noviembre de 1943, modificando la de 5 de Abril del mismo año, relativa a precios de las prendas confeccionadas con tejidos de lanas y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos, ha tenido a bien disponer:

«Los comerciantes almacenistas vienen obligados a vender las telas y forrería a los sastres, en la siguiente forma:

1.º Cuando el cliente sastrero con géneros realice una compra de un surtido compuesto como mínimo de doce cortes de traje o gabán, cederá en la misma al comprador, el margen de detallista.

2.º Cuando el cliente sastrero con géneros efectúe compras de forrería en pieza a los almacenistas, éstos vienen obligados a ceder al cliente el margen de detallista.

3.º Cuando el sastrero con o sin géneros efectúe una compra de pañería al almacenista en cantidad inferior a la precitada en el apartado 1.º, el almacenista venderá a precio de detall, quedando al mutuo acuerdo de vendedor y comprador la cesión de una bonificación o descuento.

4.º En las ventas de forrería de cualquier clase, realizada por el almacenista sastrero, por metros exclusivamente, se cotizará al precio de venta al público.

5.º Cuando los comerciantes almacenistas no puedan, por falta de existencias u otra cualquier causa, vender a los industriales sastres las telas y forrerías en las cantidades que éstos últimos deseen, se aplicarán las cesiones de márgenes correspondientes a los géneros que se solicitaba (de acuerdo con los anteriores apartados) y no los márgenes de las cantidades de mercancía que realmente se sirvan.

Lo que se hace público, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 30178.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 24 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 116

Sobre marcado de suela y planchas para el calzado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, aclarando la Orden de 12-8-43 («Boletín Oficial» del 15), sobre marcado de suelas y planchas para el calzado, establece: Que las suelas ya terminadas, sean individuales o troqueladas, han de llevar marcada al salir de fábrica, la razón social o domicilio del fabricante, bien sean grabados los moldes o con tinta indeleble.

En caso de planchas de goma de cualquier dimensión, que el fabricante venda a los fabricantes de calzado para troquelar ellos mismos, estas planchas pueden salir sin marca, pero la casa que las troquela, será responsable de que una vez hecha esta operación se les ponga la marca del fabricante de las mismas (razón social y residencias) para que todas las suelas que existan en el mercado lleven su referencia del origen, concretando así la responsabilidad sobre la calidad de una parte del calzado.

Lo que se hace público, en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 29835.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

Provincia de Guadalajara

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de

Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales de los términos municipales que a continuación se indican, cuyo resumen calificativo y clasificativo, es el siguiente:

Término de Cogolludo

Cultivos y aprovechamientos	CLASES	SUPERFICIE
Huerta	U. ^a	10-15-88
Cereal regadío.....	U. ^a	1-55-65
Cereal regadío eventual....	1. ^a	12-46-20
Idem.	2. ^a	8-34-05
Cereal seco.....	1. ^a	28-06-17
Idem.	2. ^a	116-23-85
Idem.	3. ^a	837-45-02
Idem.	4. ^a	1072-12-41
Cereal rozas.....	U. ^a	69-19-00
Olivar	1. ^a	4-91-60
Idem.	2. ^a	17-24-07
Idem.	3. ^a	80-76-38
Eras	U. ^a	6-93-10
Monte bajo.....	U. ^a	211-14-15
Dehesa boyal	U. ^a	281-27-95
Arboles ribera.....	U. ^a	14-08-05
Eriales		622-74-69
Varios.....		43-08-42
Total		3437-76-64

Término de Montarrón

Cereal regadío.....	1. ^a	7-54-80
Idem.	2. ^a	9-47-64
Frutales regadío.....	U. ^a	19-78
Cereal seco.....	1. ^a	44-85-35
Idem.	2. ^a	38-64-33
Idem.	3. ^a	72-01-28
Idem.	4. ^a	175-75-71
Idem.	5. ^a	217-55-31
Nogales	U. ^a	1-04
Viña	1. ^a	4-23-80
Idem.	2. ^a	7-06-50
Olivar	1. ^a	28-74-32
Idem.	2. ^a	91-36-36
Viña y olivar.....	U. ^a	44-00
Era	1. ^a	2-12-69
Idem.	2. ^a	43-84
Erial a pastos.....	U. ^a	340-55-57
Arboles ribera.....	U. ^a	2-38-98
Descuentos	U. ^a	23-76-74
Total		1067-18-04

Este acuerdo de aprobación es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, la Junta Pericial y el Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 693 730

ANUNCIO

Se necesita adquirir maquinaria completa y accesorios fábrica harinas capacidad cinco a ocho mil kilos (preferible sin cupo). Dirigirse talleres Monje, Ramiro Balbuena, 16, León.

(Derechos dos inserciones, 12'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL